Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

Por quanto por parte de los procuradores de las ciudades y villas de estos mis reynos, me fue fecha relacion que en las cortes que mandé hazer y celebrar en esta villa de Madrid el año pasado de mil y quinientos y setenta y siete años, entre otras cosas que me pidieron y suplicaron, fue una que mandase que los corregidores, asistentes, alcaldes mayores y ordinarios, que por mi fuesen proveydos para las ciudades, villas y lugares de estos mis reynos, no pudiesen llevar ni llevasen derechos algunos de las varas, mas de que se les diesen y pagasen los salarios que por mi les fuesen tasados, segun y como se acostumbraba hazer antes que se proveyesen los dichos oficios por dineros, y que para ello mandase dar y diese la orden que mas conviniese, como mas largamente en la dicha peticion se contenia. Y porque yo quiero y es mi voluntad que los dichos corregidores, asistentes, alcaldes mayores y ordinarios, que por mi fueren proveydos para las dichas ciudades, villas y lugares de estos mis reynos, no puedan llevar ni lleven derechos algunos de las dichas varas, mas de que se les den y paguen los salarios que por mi les fueren tasados, segun y como se acostumbraba hazer antes que se proveyesen los dichos oficios por dineros, y para ello es necesario dar la orden que mas convenga, por la presente mando a los del mi Consejo, presidentes y oydores de mis audiencias, alcaldes de mi casa y corte, y a todos los corregidores, asistentes, alcaldes mayores y ordinarios, y a otras qualesquier justicias de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reynos, que ahora son y adelante fueren, que no lleven ni puedan llevar derechos algunos de las dichas varas, mas de que se les den y paguen los salarios que por mi les fueren tasados, segun y como se acostumbraba hazer antes que se proveyesen los dichos oficios por dineros, y que para ello se dé la orden que mas convenga, segun y como en la dicha peticion se contiene, la qual mando se guarde y cumpla, y que contra el tenor y forma de ella no vayan ni pasen en manera alguna, so pena de la vida y de perdimiento de todos sus bienes para mi camara. Y mando a los del mi Consejo, presidentes y oydores de mis audiencias, alcaldes de mi casa y corte, y a todos los corregidores, asistentes, alcaldes mayores y ordinarios, y a otras qualesquier justicias de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reynos, que ahora son y adelante fueren, que no lleven ni puedan llevar derechos algunos de las dichas varas, mas de que se les den y paguen los salarios que por mi les fueren tasados, segun y como se acostumbraba hazer antes que se proveyesen los dichos oficios por dineros, y que para ello se dé la orden que mas convenga, segun y como en la dicha peticion se contiene, la qual mando se guarde y cumpla, y que contra el tenor y forma de ella no vayan ni pasen en manera alguna, so pena de la vida y de perdimiento de todos sus bienes para mi camara. Y mando a los del mi Consejo, presidentes y oydores de mis audiencias, alcaldes de mi casa y corte, y a todos los corregidores, asistentes, alcaldes mayores y ordinarios, y a otras qualesquier justicias de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reynos, que ahora son y adelante fueren, que no lleven ni puedan llevar derechos algunos de las dichas varas, mas de que se les den y paguen los salarios que por mi les fueren tasados, segun y como se acostumbraba hazer antes que se proveyesen los dichos oficios por dineros, y que para ello se dé la orden que mas convenga, segun y como en la dicha peticion se contiene, la qual mando se guarde y cumpla, y que contra el tenor y forma de ella no vayan ni pasen en manera alguna, so pena de la vida y de perdimiento de todos sus bienes para mi camara.

Yo el Rey

Yo Juan Vazquez de Salazar, secretario de su Magestad, la hize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

Registrada.

Juan Vazquez de Salazar.

Chanciller.